



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2022-2024**

**REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO  
DE COCOTITLÁN**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general; tiene por objeto y fin permitir una convivencia armónica entre las personas que habitan y transitan el municipio de Cocotitlán, Estado de México de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Proteger bienes jurídicos enlistados a continuación:
  - a) El bienestar colectivo;
  - b) La seguridad de la comunidad;
  - c) La integridad y dignidad de las personas;
  - d) La salud y el medio ambiente;
  - e) La integridad de las personas, las familias, las comunidades;
  - f) El patrimonio público y privado; y,
- II. Establecer y promover mecanismos alternativos de solución de controversias como medio para resolver conflictos
- III. Adoptar protocolos para garantizar el uso de la vía pública, respetando el interés general y el bien común
- IV. Definir las conductas que constituyen faltas administrativas de competencia municipal, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición;
- V. Definir las bases para la impartición de la justicia cívica municipal;
- VI. Definir los procesos de supervisión y seguimiento para el diagnóstico e identificación de factores de riesgo en la población para su canalización a través del Portafolio de Soluciones.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**Artículo 2.-** El Reglamento se aplicará en todos los espacios públicos, espacios privados con acceso al público y áreas de uso común en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México, así como a todas las personas mayores de doce años que habiten en el mismo o transiten por él.

Las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás disposiciones aplicables.

Las personas que estén vinculadas con el Sistema de Justicia Cívica estarán sujetas a este reglamento, habiten en el Municipio de Monterrey o no.

Toda persona que resida en el Municipio o transite por él, podrá denunciar ante las autoridades municipales las conductas que atenten contra el Reglamento y deberá colaborar con ellas para su cumplimiento.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Artículo 3.-** Para efectos de este Reglamento, se entenderán los siguientes términos de la manera aquí presentada:

- I. **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos;
- II. **Apercibimiento:** A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;
- III. **Conciliación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- IV. **Convenio:** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;
- V. **Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VI. **Cultura de Legalidad:** Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;
- VII. **Espacio de Concurrencia Colectiva:** A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;
- VIII. **Facilitador:** La persona física certificada para el ejercicio público, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en esta Ley y demás que resulten aplicables;
- IX. **Infracciones:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal;
- X. **Jueza o Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;
- XI. **Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- XII. **Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XIII. **Ley:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XIV. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución;

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XV. **Mediación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- XVI. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;
- XVII. **Persona Infractora:** A la persona responsable de la comisión de una infracción;
- XVIII. **Persona Probable Infractora:** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;
- XIX. **Perfil de Riesgo:** A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción;
- XX. **Quejosa o Quejoso:** A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción;
- XXI. **Registro Municipal de Personas Infractoras:** Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;
- XXII. **Reglamento:** Al Reglamento de Justicia Cívica Municipal o equivalente;
- XXIII. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización.

## TÍTULO SEGUNDO FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES

**Artículo 4.-** Las infracciones señaladas en este Reglamento y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- I. **Arresto.** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. **Multa.** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Trabajo en Favor de la Comunidad.** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 55; y

IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

**Artículo 5.-** En el supuesto de que la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

**Artículo 6.-** Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 4 de esta Ley, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

**Artículo 7.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se considerarán como un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad.

**Artículo 8.-** Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, entre otras, las siguientes:

- I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;

*“Escribiendo una nueva historia”*





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
- VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;
- VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 9.-** Cuando la o el infractor sea sancionado con Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

**Artículo 10.-** Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 53 fracción VII y 5 de este reglamento.

Cuando el Trabajo en Favor de la Comunidad sea cualquiera de las actividades descritas en el artículo 7 y 8 del presente reglamento, estas se podrán desarrollar hasta por un lapso equivalente a las horas establecidas como sanción conmutable en el artículo 6 de este reglamento. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la o el infractor.

En el caso de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, esta se podrá desarrollar según lo establecido en la metodología de la intervención que defina la institución especializada, con la finalidad de atender el o los factores de riesgo detectados por la evaluación de perfil psicosocial.

En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

**Artículo 11.-** La o el Juez Cívico, valorando las circunstancias personales de la o el infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevará a cabo el Trabajo en Favor de la Comunidad y, solo hasta la ejecución de este, cancelará la sanción de que se trate.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Si la o el infractor fuese adolescente, con quince años de edad o más, y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señalada en esta Ley, podrá realizar Trabajo en Favor de la Comunidad.

En todos los casos, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la o el infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

**Artículo 12.-** El Trabajo en Favor de la Comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento proporcionará los elementos necesarios para la ejecución del Trabajo en Favor de la Comunidad, a través del área correspondiente.

**Artículo 14.-** En el supuesto de que la o el infractor no realice el Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico emitirá un citatorio para que se presente a una audiencia de seguimiento y aclare las causas de incumplimiento. En caso de no acudir a la audiencia de seguimiento, se podrá emitir una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

**Artículo 15.-** Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la infracción cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

**Artículo 16.-** El Trabajo en Favor de la Comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca

## CAPÍTULO TERCERO

### MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

**Artículo 17.-** Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**Artículo 18.-** Para el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana se deberán contemplar:

- I. Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;
- II. Contar con una duración máxima de treinta y seis horas;
- III. Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;
- IV. Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en la jornada laboral de la persona infractora;
- V. Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada; y
- VI. Ser supervisadas por el personal del Juzgado Cívico.

**Artículo 19.-** Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana pueden ser de dos tipos:

- I. **Con componente Terapéutico o Reeducativo.** Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva; y
- II. **Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario.** Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.

**Artículo 20.-** Durante la audiencia pública, una vez que la persona infractora acepte la conmutación de la sanción consistente en arresto o multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria, ésta deberá firmar, ante la o el Juez Cívico, un convenio para su canalización.

Dicho convenio implicará el compromiso de la persona infractora de cumplir con la Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria en la fecha, horario y lugar acordado con el personal responsable de su canalización.

**Artículo 21.-** Las y los Jueces Cívicos, podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se elaborará un informe psicosocial que realizará la persona psicóloga en turno, en el que se identifique la viabilidad para aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;

*“Escribiendo una nueva historia”*





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- II. El convenio de canalización deberá contener:
  - a) Actividad;
  - b) Número de sesiones;
  - c) Institución a la que se canaliza a la persona infractora;
  - d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- III. La autorización expresa de la persona infractora, de que el Juzgado Cívico pueda compartir a institución, pública, social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del acuerdo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y
- IV. Cuando se tratare de adolescentes, sus padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

**Artículo 22.-** Una vez firmado el convenio de canalización y concluida la audiencia pública, éste deberá ser turnado a la o el psicólogo, quien emitirá las comunicaciones correspondientes a las instituciones a donde se derivará a la persona infractora y a quien se le proporcionará la información necesaria para su cumplimiento.

**Artículo 23.-** Para la canalización de la persona infractora para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el psicólogo deberá contemplar al menos:

- I. El factor o los factores de riesgo detectados en la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- II. Las recomendaciones de derivación del personal especializado que aplicó la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- III. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana disponibles en el Catálogo de Soluciones Alternativas;
- IV. Los horarios de la jornada laboral de la persona infractora; y
- V. El número telefónico y domicilio de la persona infractora, o de una persona de confianza.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Por orden de prelación, como criterio de canalización se dará prioridad de la persona infractora a su perfil de riesgo; seguido de si es primo infractor o es reincidente; y la infracción cometida.

**Artículo 24.-** Cada Juzgado Cívico definirá el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización por parte de las personas infractoras a partir de la capacidad técnica, presupuestaria y la disponibilidad de recursos humanos del Municipio.

En el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización deberá participar el área correspondiente del Juzgado Cívico, así como también la institución o el organismo al que se derivó a la persona infractora; y deberá estar contemplado en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente.

**Artículo 25.-** En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la o el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el convenio de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, y se le apercibirá para su inmediato cumplimiento, en caso de no presentarse o de negarse a cumplirlo, se procederá a sancionar según lo contemplado en la fracción IV del artículo 6 de la presente Ley.

**Artículo 26.-** En el caso de que la persona infractora, que haya incumplido el convenio de canalización, hiciera caso omiso del citatorio, la o el Juez Cívico podrá emitir una Orden de Presentación para su ejecución inmediata.

## CAPÍTULO CUARTO

### INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

**Artículo 27.-** Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.
- XV. De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 6 del presente reglamento, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





## CAPÍTULO QUINTO

### INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

**Artículo 28.-** Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 6 de la presente Reglamento, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.

## CAPÍTULO SEXTO

### INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

**Artículo 29.-** Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

*“Escribiendo una nueva historia”*





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.
- XI. Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 6 de la presente Ley, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 30.-** Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 6 de la presente Ley, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

## CÁPITULO OCTAVO

### INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

**Artículo 31.-** Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta Ley;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes;
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 6 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

## CAPÍTULO NOVENO

### INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

**Artículo 32.-** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 6 de la presente Ley, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

## TÍTULO SEGUNDO

### CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN

**Artículo 33.-** En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

**Artículo 34.-** Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

**Artículo 35.-** Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

**Artículo 36.-** Son partícipes de una infracción administrativa:

- I. Quien participe o ayude en su ejecución; y
- II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

**Artículo 37.-** Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

**Artículo 38.-** Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a esta Ley.

A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**Artículo 39.-** Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en el presente reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 6 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

**Artículo 40.-** Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue la persona infractora o sancionada;
- II. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción;
- III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y
- IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

## CAPÍTULO PRIMERO

### DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS

**Artículo 41.-** El Municipio contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Comisaría de Seguridad Pública, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica. Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

**Artículo 42.-** El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para las y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

**Artículo 43.-** La información contenida en el Registro de Personas Infractoras tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en el Municipio, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.

**Artículo 44.-** Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

**Artículo 45.-** A la Secretaría del Ayuntamiento y la Comisaría de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre las y los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e infracciones administrativas; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación social.

**Artículo 46.-** La imposición de sanciones por la comisión de infracciones administrativas se hará con independencia de las leyes penales correspondientes y se sujetará a los criterios siguientes:

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- I. El o la jueza cívica deberá considerar en todo momento la sanción adecuada a la gravedad de la falta, el daño causado y las características personales de la persona infractora.
- II. La sanción podrá consistir en una de las medidas descritas en el artículo 4 en consideración a lo establecido en el artículo 6 de este reglamento.
- III. La imposición de multa será opcional y a criterio del Juez o Jueza Cívica, considerando la situación económica de la persona.
- IV. Se privilegiarán, por encima del arresto y la multa, todas las demás sanciones.
- V. El trabajo en favor de la comunidad y las medidas cívicas impuestas sólo podrán ser conmutables por arresto administrativo de hasta 36 horas, a criterio del Juez o Jueza Cívica.
- VI. En caso de daño, el Juez o Jueza Cívica ordenará en todo momento la reparación del mismo o restitución del bien, además de la medida impuesta.
- VII. En caso de reincidencia, o la comisión de más de tres faltas administrativas distintas en un periodo de seis meses, el o la jueza considerará la evaluación psicosocial de la persona para la determinación de una medida cívica. No se podrá imponer como sanción de Trabajo a la Comunidad.

### TÍTULO TERCERO

#### MEDICACIÓN COMUNITARIA Y MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Artículo 47.-** Ante la comisión de faltas administrativas que provoquen conflictos comunitarios se promoverán y privilegiarán el diálogo y la mediación para la solución de los problemas ocasionados, buscando la reparación del daño y la no repetición, de acuerdo a lo establecido en Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción Social para el Estado de México.

El facilitador coadyuvará a la resolución de diferencias o controversias comunitarias o vecinales, a través de la mediación, conciliación y Justicia Restaurativa como mecanismo alternativo de solución a los conflictos.

Los acuerdos logrados por las partes, ratificados ante el Facilitador Cívico, para su cumplimiento, se denominarán Convenios.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**Artículo 48.-** El proceso de Mediación Comunitaria se podrá iniciar a petición de cualquier persona o través de las siguientes autoridades:

- I. Facilitador Cívico;
- II. Elemento de la Policía de Cocotitlán.

En la actuación de la Policía de Cocotitlán deberá priorizar el diálogo y la mediación in situ para desescalar el conflicto, de acuerdo a los protocolos correspondientes.

**Artículo 49.-** El incumplimiento del Convenio constituye una sanción administrativa en términos de lo previsto en la fracción VI del artículo 6 de este Reglamento:

- I. El seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Convenio se realizará a solicitud de alguna de las partes de manera escrita, medios electrónicos o verbalmente dentro de los tres días siguientes al incumplimiento, acompañando elementos que demuestren el incumplimiento, con independencia de hacer valer su derecho ante la Autoridad Judicial correspondiente.
- II. Si de los hechos y los elementos de prueba aportados se aprecia el probable incumplimiento, el Facilitador la admitirá y girará citatorio a las partes para que comparezcan a una audiencia, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la admisión.
- III. En la audiencia sólo se conocerá y resolverá sobre el incumplimiento del convenio;
- IV. La citación a las partes se hará con el apercibimiento al denunciante que, en caso de no presentarse a la audiencia, se le desechará la denuncia de incumplimiento por falta de falta de interés y al denunciado que, en caso de no presentarse, se tendrán por ciertos los hechos manifestados en la denuncia y se librárá en su contra orden de presentación exclusivamente para que el Juez o Jueza Cívica proceda a sancionarlo en lo que dispone este reglamento; y
- V. Si la denuncia no contiene elementos que hagan probable el incumplimiento o se presenta fuera del plazo señalado en la fracción I anterior, se desechará de plano. En este caso solamente se procederá mediante nuevo procedimiento por denuncia.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**Artículo 50.-** Se tendrá por concluido el procedimiento en caso de que hayan transcurrido tres meses a partir de la firma del Convenio o en caso de que habiéndose denunciado el incumplimiento del mismo se haya impuesto la sanción correspondiente.

## TÍTULO CUARTO

### DERECHOS DE LAS PERSONAS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA

**Artículo 51.-** Todas las personas sometidas a este Reglamento gozarán de los derechos humanos establecidos por el bloque de convencionalidad establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 52.-** Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchadas por el Juez;
- V. Recusar con justa causa a la o el Juez, a la o el Secretario así como a la o el Facilitador que le haya sido asignado, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.
- XI. Recibir un trato digno sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- XII. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XIII. A recibir atención médica y psicológica de urgencia o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XIV. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad o cuando a juicio del Juez o Jueza Cívica sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa; y,

En el caso de que la parte quejosa sean personas menores de dieciocho años, el Juez o Jueza Cívica tendrá en cuenta los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales.

Para las faltas que impliquen cualquier tipo de violencia contra las mujeres o menores, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Víctimas, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 53.-** Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Reconocer su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir un trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción.
- III. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- IV. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- V. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- VI. Recibir un trato digno;
- VII. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VIII. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- IX. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- X. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- XI. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de esta Ley;
- XII. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario; y
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**Artículo 54.-** La responsabilidad determinada conforme a la presente Ley es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en cualquier otra materia.

La o el Juez Cívico determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

**Artículo 55.-** La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetara a lo siguiente:

- I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;
- III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;
- IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;
- V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VII. La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;
- VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y
- IX. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 56.-** El Municipio deberá contar con Acuerdos de Colaboración con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil para dar cumplimiento al artículo anterior.

## TÍTULO QUINTO

### AUTORIDADES DEL SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA

**Artículo 57.-** Las autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento, dentro de sus funciones, serán las personas titulares de las siguientes dependencias:

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La o el Juez o Jueza Cívica;
- IV. El Secretario o Secretaria Cívica;
- V. El Facilitador o Facilitadora Cívica.

Personal Adscrito al Juzgado Cívico:

- I. La o el Médico de Guardia de Justicia Cívica;
- II. La o el Encargado del Centro de Detención Municipal;
- III. Las y los Policías del Municipio de Cocotitlán.
- IV. Todas y todos aquellos servidores públicos municipales a quienes se les otorguen competencias para la aplicación del presente Reglamento y las materias que regula.

**Artículo 58.-** La o el Presidente Municipal, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Por conducto del Ayuntamiento, emitir convocatoria pública para la selección de Jueces y Juezas Cívicas.
- III. Designar y expedir el nombramiento correspondiente de Juez o Jueza Cívica, Secretario o Secretaria Cívica y Facilitador o Facilitadora Cívica, así como la remoción de los mismos, en los casos que prevea el presente reglamento.
- IV. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y proponer al Ayuntamiento su actualización; y
- V. Las demás que resulten necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 59.-** La o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento, siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Presidente Municipal;

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- II. Impulsar la cultura cívica, de paz y legalidad, con objeto de fortalecer la Justicia Cívica;
- III. Establecer las directrices necesarias para el debido desempeño de la o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica;
- IV. Promover la suscripción de convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas para fortalecer la Justicia Cívica;
- V. Determinar el número y organización de los Juzgados Cívicos;
- VI. Aprobar los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, desarrollo, supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos;
- VII. Supervisar y evaluar el adecuado desempeño de Jueces y Juezas Cívicas, Secretario o Secretaria Cívica y Facilitador o Facilitadora Cívica.
- VIII. Proveer los Juzgados Cívicos, conforme a los presupuestos aprobados y recursos disponibles, los medios necesarios para el ejercicio de su competencia;
- IX. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- X. Establecer, con la Comisaría de Seguridad Pública y el Juzgado Cívico, los procedimientos necesarios para el intercambio de información de las remisiones de probables responsables, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, acuerdos derivados de mecanismos alternativos para la solución de controversias entre particulares y el cumplimiento de los acuerdos derivados de estos últimos;
- XI. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en los registros de responsables y mecanismos alternativos para la solución de controversias;
- XII. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 60.-** La o el Titular de la Tesorería Municipal, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Presidente Municipal, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Cobrar las Multas impuestas por infracciones al presente Reglamento.
- III. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 61.-** La o el Titular de la Comisaría de Seguridad Pública, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicte la o el Presidente Municipal, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Designar a los encargados y establecer directrices necesarias para el debido funcionamiento del Centro de Detención Municipal y la Barandilla de Policía;
- III. Asignar los policías y demás servidores públicos municipales que sean necesarios para la seguridad, custodia y el buen funcionamiento del Juzgado Cívico, Centro de Detención Municipal y la Barandilla de Policía;
- IV. Supervisar que las normas de seguridad sean cumplidas y observadas por la o el Encargado del Centro de Detención Municipal, la o el Policía de Guardia y demás servidores públicos municipales;
- V. Determinar los lineamientos y procedimientos para la higiene que debe prevalecer en el Centro de Detención Municipal;
- VI. Determinar lineamientos y procedimientos que deban observarse en el proceso de visita a las personas arrestadas conforme a las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- VII. Llevar, por conducto de los servidores públicos a su cargo, el registro de identificación y control de ingreso, salida, visitas y otros aspectos relevantes respecto de las personas detenidas que ingresen al Centro de Detención Municipal;
- VIII. Promover la capacitación del personal asignado al funcionamiento del Centro de Detención Municipal y la Barandilla de Policía;
- IX. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por la o el Juez o Jueza Cívica;
- X. Atender las recomendaciones que se realicen en materia de derechos humanos, relacionadas con los hechos, actos u omisiones, efectuados por los servidores públicos a su cargo, que se consideren violatorios a los derechos humanos;
- XI. Adaptar el modelo de Justicia Cívica dentro de la Comisaría de Seguridad Pública;
- XII. Crear Protocolos de Actuación Policial en el Sistema de Justicia Cívica y;
- XIII. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**Artículo 62.-** El Juez o Jueza Cívica, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Calificar la detención de la persona puesta a disposición del Juzgado Cívico;
- II. Conocer, calificar y sancionar mediante el Procedimiento, las faltas al presente Reglamento y demás ordenamientos del Municipio que así lo establezcan;
- III. Solicitar el informe policial homologado, sus anexos, así como las pruebas pertinentes relacionadas con las personas que le son presentadas para la calificación de los actos o hechos en los que hubieren participado;
- IV. Promover los mecanismos alternativos para la solución de controversias y canalizarlos al Facilitador o Facilitadora Cívica cuando por motivo de infracciones al presente Reglamento se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a dichos mecanismos, siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito;
- V. Expedir las citatorios correspondientes para la atención de los procedimientos de Justicia Cívica;
- VI. Procurar la solución pacífica de los asuntos que son sometidos a su conocimiento;
- VII. Turnar al Facilitador o Facilitadora Cívica los asuntos en que las partes involucradas estén interesadas en resolver las controversias causadas por la comisión de faltas administrativas;
- VIII. Poner a disposición de los padres o quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia y de las autoridades competentes, a los adolescentes de doce años cumplidos de edad a menos de dieciocho, que hayan sido detenidos por alguna falta administrativa, después que hayan cumplido la medida correctiva conforme al presente reglamento.
- IX. Expedir órdenes de comparecencia a los presuntos responsables para resolver las denuncias a que refiere el presente Reglamento;
- X. Expedir órdenes de Arresto administrativo a los presuntos responsables del presente Reglamento que no acudan a las comparecencias ordenadas;
- XI. Solicitar datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XII. Remitir al Ministerio Público los asuntos que se le presenten y que pudieran estar relacionados con hechos delictivos en el desahogo del proceso a su cargo;
- XIII. Ordenar se realicen las diligencias necesarias a fin que se cumpla estrictamente con lo establecido en el presente Reglamento en relación con toda persona internada en el Centro de Detención Municipal;
- XIV. Comisionar la realización de notificaciones y diligencias;
- XV. Autorizar visitas a las personas detenidas fuera del horario establecido en situaciones especiales, considerando las condiciones jurídicas y específicas del caso;
- XVI. Ordenar o autorizar se proporcionen los primeros auxilios a los detenidos que así lo requieran; y
- XVII. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- XVIII. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- XIX. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- XX. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.

No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

- XXI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- XXII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- XXIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XXIV. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XXV. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XXVI. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XXVII. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- XXVIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XXIX. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XXX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XXXI. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **Artículo 63.-** Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 64.-** A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Expedir las citatorios correspondientes para la atención de los procedimientos de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa;
- XI. Solicitar datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer de los procedimientos de mediación, conciliación y Justicia Restaurativa;
- XII. Expedir órdenes de comparecencia a las partes involucradas en el procedimiento de mediación, conciliación y Justicia Restaurativa, que habiendo sido citadas previamente no hayan comparecido sin justificación alguna.
- XIII. Conocer de los Hechos de Tránsito y de las Lesiones Culposas que se deriven de los mismos, conforme a lo que se estable en el párrafo segundo del artículo 100 y lo dispuesto en el artículo 101 del presente reglamento.
- XIV. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Proporcionar y autorizar con su firma la expedición de copias certificadas del convenio generado; y
- XVI. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 65.** - La o el Médico Adscrito al Juzgado Cívico será competente para:

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice;
- V. Dictaminar el estado de salud de los detenidos que se le presenten;
- VI. Determinar si la persona detenida que se le presente muestra signos y/o síntomas de intoxicación alcohólica o de alguna otra sustancia o droga, así como también, si presenta lesiones, determinando el tipo de las mismas;
- VII. Aplicar, en caso necesario, los primeros auxilios a los detenidos que así lo requieran;
- VIII. Controlar los medicamentos que se le deban suministrar a las personas arrestadas;
- IX. Requerir al Juez o Jueza Cívica en turno, el traslado de las personas detenidas a instituciones hospitalarias, cuando así lo considere necesario; y
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 66.-** La o el Encargado del Centro de Detención Municipal, además de lo previsto en otros ordenamientos, será competente para:

- I. Realizar, conforme a sus atribuciones, responsabilidades y funciones, y siguiendo las instrucciones que en su caso le dicten las autoridades competentes, los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Elaborar los registros de entrada al Centro de Detención Municipal que contendrán los datos personales, motivos y hora de detención para entregarlos al Juez o Jueza Cívica;
- III. Custodiar y mantener el orden de las personas arrestadas;

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- IV. Proporcionar a las personas arrestadas en el Centro de Detención Municipal una alimentación de buena calidad;
- V. Tomar las medidas pertinentes para mantener la higiene, la seguridad y la debida conservación del inmueble que constituya el Centro de Detención Municipal, así como de su equipamiento;
- VI. Cumplimentar y llevar a cabo un riguroso registro de las órdenes de libertad de las personas arrestadas;
- VII. Recibir, trasladar, custodiar, vigilar y disponer el tratamiento de las personas arrestadas;
- VIII. Otorgar un trato digno a las personas arrestadas, así como, informarles del derecho que tienen a estar comunicados, facilitando el acceso a un equipo telefónico;
- IX. Vigilar que no se dé malos tratos, ni se ataque física, verbal o psicológicamente a las personas arrestadas en el Centro de Detención Municipal, estando obligado a reportar cualquier caso al Juez o Jueza Cívica en turno, así como a su autoridad superior;
- X. Entregar al Secretario o Sectaria Cívica para su resguardo, las pertenencias, bienes u objetos que le sean recogidos previo recibo que se entregue a los responsables, todo lo cual devolverá al momento de que sean puestos en libertad;
- XI. Vigilar que antes de ingresar la persona detenida al Centro de Detención Municipal, a dicha persona se le haya realizado su dictamen médico correspondiente y se le realice una revisión corporal, para impedir se introduzca con objetos prohibidos dentro de dicha área, para su seguridad y de los demás responsables, o para evitar una evasión de presos;
- XII. Verificar que el informe policial homologado se elabore y se entregue a la autoridad competente en tiempo y forma por el policía Municipal;
- XIII. Custodiar y vigilar en todo momento a la persona detenida durante el Procedimiento, revisión médica y Evaluación Psicosocial y en su caso hasta su internamiento en las celdas del Centro de Detención Municipal, igualmente cuando sea requerido ante la presencia de la autoridad competente;
- XIV. Verificar que los hombres, mujeres, menores de edad y en general personas con requerimientos específicos, estén separados y en lugares adecuados de detención;
- XV. Otorgar a los interesados la información que le sea solicitada respecto a las personas arrestadas en el Centro de Detención Municipal;

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- XVI. En caso de que se suscite la comisión de una falta al reglamento en el interior de las celdas, deberá dar conocimiento al Juez o Jueza Cívica. En caso de que se suscite la comisión de un delito en el interior de las celdas, deberá de poner a la persona arrestada a disposición de la autoridad competente en forma inmediata;
- XVII. Dar aviso inmediato a la autoridad competente en caso de que la persona detenida necesite atención médica;
- XVIII. Permitir el acceso a las personas visitantes de las personas arrestadas en los horarios establecidos para tal efecto o cuando lo indique la o el Juez o Jueza Cívica, siempre que reúnan y cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento;
- XIX. Llevar a cabo un registro de visitas, en el cual se contengan los datos personales del visitante, de la persona arrestada a quien va a visitar, la hora de entrada y de salida del visitante;
- XX. Vigilar que las personas visitantes no introduzcan objetos o sustancias ilegales al Centro de Detención Municipal y practicar una revisión minuciosa de los objetos y alimentos que lleven consigo;
- XXI. Acompañar por seguridad a cada persona visitante de las personas arrestadas, hasta el momento de su retiro;
- XXII. Vigilar el Centro de Detención Municipal para salvaguardar la integridad física de las personas arrestadas, manteniendo custodia permanente en los casos de personas agresivas o en estado depresivo;
- XXIII. Elaborar los registros de entrada y salida al Centro de Detención Municipal que contendrán los datos personales, motivos y hora de detención para entregarlos al Juez o Jueza Cívica en turno, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Registro de Detenciones y la normativa respectiva; y

**Artículo 67.-** La o el Elemento de Policía Municipal, además de lo previsto en la normativa correspondiente, será competente para:

- I. Priorizar la mediación in situ para incentivar el diálogo y coordinación entre las partes y la autoridad;
- II. Notificar a su superior jerárquico de los percances de los que tenga conocimiento, así como del desarrollo de los mismos;
- III. Presentar ante la autoridad correspondiente a los probables responsables de faltas administrativas;

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- IV. Incorporar medidas para mejorar la convivencia cotidiana en favor de la comunidad;
- V. Promover la cultura de la legalidad en la demarcación asignada;
- VI. Generar bitácoras para el registro de sus actividades diarias;
- VII. Generar el Informe Policial Homologado; y
- VIII. Respetar los Derechos Humanos de los Probables Infractores y de los Ofendidos y Quejosos.
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 68.-** Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 69.-** Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir a la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico y a la o el Facilitador Cívico en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico y la o el Facilitador Cívico, en estricto apego a las disposiciones de la presente Ley, el respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico y a la o al Facilitador Cívico, las que le confiere la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO SEXTO

### PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE EL JUZGADOS CÍVICO

**Artículo 70.-** El procedimiento de Justicia Cívica se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal.

**Artículo 71.-** A falta de disposición expresa en el presente reglamento y en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Asimismo, en el desarrollo de los procedimientos, se deberá privilegiar el uso de medios digitales, electrónicos, o de cualquier otra tecnología que permitan la presentación de una queja y la solución expedita de los conflictos.

**Artículo 72.-** Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

**Artículo 73.-** Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros.

**Artículo 74.-** El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;
- II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en la presente Ley o normatividad aplicable; y
- III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora.

La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica.

**Artículo 75.-** Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaria del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.

Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.

**Artículo 76.-** Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 21 fracción I de este Reglamento.

Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea petición de esta o por instrucción del Juez, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia. Asimismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que este pueda ser contemplada por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del arresto o la multa.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**Artículo 77.-** La o el Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista.

La o el Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.

**Artículo 78.-** La o el Secretario del Juzgado Cívico, será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite cada una de las personas probables infractoras, debiendo devolverlos únicamente al depositante al momento en que abandone las instalaciones del Juzgado Cívico, ya sea, por haber cubierto la multa que le fuera impuesta, cumplido el arresto respectivo u optado por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Cuando la persona depositante se negare a recibir los objetos depositados u omitiera recogerlos, la o el Secretario los remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos que resulten procedentes.

**Artículo 79.-** Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas y/o tenga un evidente estado de inconciencia la o el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en el área que corresponda, garantizando en todo momento, su estado físico y de salud.

Cuando la o el médico así lo determine, se solicitará a las unidades administrativas municipales de salud, para que acuda una unidad móvil y traslade a la persona a la institución de salud pública más cercana al Juzgado Cívico.

En los casos en los que el estado de intoxicación de la persona probable infractora represente un inminente riesgo para su integridad física, deberá ser trasladado de manera inmediata al Centro de Salud Pública más cercano, por la autoridad que tenga conocimiento del hecho.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





## CAPÍTULO PRIMERO

### DE LA AUDIENCIA DE JUSTICIA CIVICA

**Artículo 80.-** En tanto se inicia la audiencia, la persona juzgadora ordenará que a la persona probable infractora se le ubique en la sección correspondiente, con excepción de las personas adultas mayores quienes deberán permanecer en la sala de audiencias.

**Artículo 81.-** La audiencia será pública y de carácter oral, se desarrollará por la persona juzgadora, en presencia de la persona probable infractora, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los siguientes términos:

- I. Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa y les explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con el Facilitador Cívico para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- III. Se dará el uso de la voz al elemento de policía que intervino como primer respondiente;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. Se admitirá y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;
- VII. Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;
- VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, en los términos de la presente Reglamento; y
- IX. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

*“Escribiendo una nueva historia”*





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**Artículo 82.-** Cuando en los procedimientos que establece esta Ley obren pruebas obtenidas por la Comisaría de Seguridad Pública con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

**Artículo 83.-** Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

**Artículo 84.-** Lo anterior, con excepción de los casos previstos en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39 de la presente Ley.

**Artículo 85.-** Cuando se implementen programas para la detección de la presencia de alcohol en los conductores de vehículos de motor a fin de prevenir accidentes viales, la o el Juez Cívico, será el responsable de imponer la sanción a que se haga acreedor el infractor, de conformidad con lo establecido en esta Ley, y los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 86.-** Cuando la persona infractora deba cumplir la sanción mediante un arresto, la o el Juez Cívico dará intervención al personal médico y psicológico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de aseguramientos que le corresponda.

**Artículo 87.-** Al resolver la imposición de una sanción, se apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

**Artículo 88.-** Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora dejará a salvo los derechos de la persona ofendida.

Quando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

**Artículo 89.-** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el marco de sus atribuciones prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, a efecto del cumplimiento de sus resoluciones.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**Artículo 90.-** La o el Juez Cívico ordenará se notifique de manera personal, la resolución a la o al probable infractor y a quien, en su caso, haya interpuesto la queja, si estuviera presente.

**Artículo 91.-** Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

**Artículo 92.-** Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y su fundamento legal;
- IV. Firma autógrafa de la o el Juez Cívico y La o el Secretario del Juzgado Cívico;
- V. Informar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.
- VI. Sello Oficial del Juzgado Cívico.

**Artículo 93.-** La o el Juez Cívico deberán concluir los asuntos de los que conozca, quedando pendientes aquellos que deriven de arrestos o que conste citatorio para desahogar alguna diligencia en fecha específica; realizando la constancia respectiva.

**Artículo 94.-** Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercebimiento;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA;
- III. Arresto hasta por doce horas; y
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**Artículo 95.-** Excepcionalmente las audiencias podrán ser privadas, cuando participen personas menores de edad o cuando pudiera afectar la integridad física o psicológica de la parte quejosa, los testigos o del probable responsable.

**Artículo 96.-** Se aplicarán de manera supletoria al presente Reglamento, el Código Nacional de Procedimientos Penales para la sustanciación del procedimiento de la audiencia y la resolución.

**Artículo 97.-** Toda persona que intervenga o asista a las audiencias está obligada a observar respeto y mantener el orden, absteniéndose de emitir comentarios y manifestaciones respecto a las actuaciones que se desarrollen. El Juez o Jueza Cívica podrá ordenar el desalojo de las personas que transgredan estos principios.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

**Artículo 98.-** La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las y los elementos de la Policía Municipal, los cuáles serán parte en el mismo.

**Artículo 99.-** Cuando un elemento de las instituciones públicas de policía sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.

**Artículo 100.-** Las y los elementos de Policía Municipal pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si en el lugar de los hechos las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al Juzgado Cívico y notificará de los hechos al Facilitador Cívico para que aplique el Procedimiento de Mediación, Conciliación y/o Justicia Restaurativa y al El Juez o Jueza Cívica, para que proceda únicamente al aseguramiento de los vehículos involucrados.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**Artículo 101.-** En caso de lesiones culposas según la clasificación medica tarden en sanar menos de quince días, causadas con motivo de accidentes ocasionados por el tránsito de vehículos, los elementos de Policía Municipal o la autoridad que conozca de los hechos remitirá el asunto al Juzgado Cívico y notificara Facilitador Cívico, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

**Artículo 102.-** Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, el Facilitador dará vista a El Juez o Jueza Cívica para que proceda a liberar los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

La o el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 103.-** La o el policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico.

**Artículo 104.-** Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario.

**Artículo 105.-** La audiencia será pública y se desarrollará en los términos previstos por esta Ley.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





## CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

**Artículo 106.-** Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en la presente Ley, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videgrabaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

**Artículo 107.-** Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

**Artículo 108.-** En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente.

Cuando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complementé su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.

**Artículo 109.-** El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- I. El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono;
- II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre de la persona quejosa;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.

**Artículo 110.-** Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado, en los términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 111.-** Si la persona probable infractora es adolescente, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o, de hecho.

**Artículo 112.-** En caso de que la o el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la UMA y se registrará la incidencia, con excepción de lo dispuesto en el artículo 94 del presente Reglamento.

Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico librará orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

**Artículo 113.-** Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

**Artículo 114.-** La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden por la o el Juez Cívico:

- I. Al iniciar se verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia y que la citación haya sido realizada conforme a derecho.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- II. En caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento;
- III. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- IV. Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
- V. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- VI. La persona probable infractora y quien interpuso la queja podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VII. Se admitirán y recibirán aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que las partes no presenten las pruebas enunciadas y admitidas, serán desechadas en el mismo acto;
- VIII. Se dará el uso de la voz a la o el quejoso, así como a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que agreguen las manifestaciones que estimen convenientes;
- IX. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y, establecerá la sanción correspondiente; y
- X. Una vez que la persona juzgadora haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

**Artículo 115.-** Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juzgado Cívico los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**Artículo 116.-** Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

**Artículo 117.-** Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

**Artículo 118.-** La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es de Aplicación supletoria a las disposiciones en este Capítulo y, en lo conducente.

**Artículo 119.-** En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los Conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

**Artículo 120.** El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.

El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

**Artículo 121.-** Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción en los términos de la fracción VI del artículo 6 de este reglamento, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

**Artículo 122.-** De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere la presente Ley, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras.

**Artículo 123.-** A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción en los términos de la fracción VI del artículo 6 de este Reglamento.

A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

**Artículo 124. -** En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

**Artículo 125.-** La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción X del artículo 29 de este Reglamento, la persona juzgadora, solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación.

La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





## CAPÍTULO QUINTO

### CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

**Artículo 126.-** El Centro de Detención Municipal es el espacio en el que se resguardarán a las personas detenidas por la probable comisión de una falta administrativa o para el cumplimiento del arresto administrativo, impuesto como sanción por un Juez o Jueza Cívica.

El Juez o Jueza Cívica requerirá la remisión en el momento en que le sea presentada una persona en calidad de detenida como presunto responsable de la comisión de una falta administrativa al presente Reglamento.

Por ningún motivo se internará en el Centro de Detención Municipal a persona alguna que sea remitida por autoridad administrativa o judicial, si no se presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar dirigido al titular de la Comisaria de Seguridad Pública y al Titular o encargado del Centro de Detención Municipal, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en fecha y hora reciente al internamiento.

Toda persona detenida, antes de ser arrestada en el Centro de Detención Municipal, estará sujeto por parte de la autoridad correspondiente a una revisión corporal a fin de verificar que no traiga en su poder alguna sustancia u objetos ilícitos con que pueda lesionar o lesionarse, o bien causar algún daño a las instalaciones.

Ninguna persona detenida podrá ser arrestada en el Centro de Detención Municipal, con cintas, cintos, lentes, cordones, cerillos, encendedores, cigarrillos o cualquier otro objeto que ponga en peligro la integridad física de la misma persona arrestada o sus compañeros de celda. Las personas detenidas que ingresen al Centro de Detención Municipal, serán arrestadas bajo las siguientes bases:

- I. Los menores de edad serán resguardados en el área de observación designada para tal efecto;

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024 COCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- II. Los detenidos por faltas administrativas o que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora o judicial, permanecerán en celdas distintas;
- III. Las personas con alguna enfermedad infecciosa o contagiosa, con alguna enfermedad mental o con una actitud agresiva, serán internados en celda distinta a los demás;
- IV. Las mujeres y hombres ocuparan celdas distintas;
- V. Las personas de la diversidad sexual ocuparán celdas que garanticen su integridad;
- VI. Se tendrán las consideraciones del caso a las personas de la tercera edad, con discapacidad y a los detenidos por delitos culposos; y;
- VII. Los infractores que formen parte de una corporación policial deberán ser internados en una sola celda.
- VIII. Para cumplir con lo anterior, el Centro de Detención Municipal contará con las instalaciones necesarias.

**Artículo 127.-** Al cambio de turno del personal del Centro de Detención Municipal se deberá realizar:

- I. Una revisión en el área de celdas a fin de contabilizar el número de personas arrestadas y verificar ante que autoridad se encuentran a disposición; y
- II. Una revisión de las instalaciones del área de celdas para verificar que los objetos personales de la persona arrestada no sean prohibidos y verificar los accesos a dichas celdas y lugares de ventilación a fin de evitar en todo momento que alguna persona detenida evada la justicia.

Cualquier irregularidad que se detecte en el área de celdas dentro del Centro de Detención Municipal deberá ser reportada de inmediato mediante informe por escrito al titular de la Comisaria de Seguridad Pública, la o el Juez Cívico y al Secretario del Ayuntamiento, indicando de forma concreta los hechos y datos relevantes, así como las medidas adoptadas o sugeridas para corregirla.

Como medida de seguridad y con el objeto de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de las personas arrestadas en el Centro de Detención Municipal, el área de celdas podrá contar con cámaras de videograbación instaladas y operadas por el Municipio.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





## CAPÍTULO SEXTO

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ARRESTADAS

**Artículo 128.-** La persona arrestada en el Centro de Detención Municipal, además de lo previsto en otros ordenamientos, tendrá el derecho a:

- I. Acceder a un aparato telefónico para realizar una llamada a persona de su interés, o en su caso a realizar las llamadas que expresamente le autorice la o el Juez o Jueza Cívica en turno;
- II. Recibir los alimentos que le sean proporcionados por sus familiares o personas de su confianza y en caso de que durante el transcurso de ocho horas no los reciba el Municipio se los proporcione;
- III. Que el Municipio les brinde los primeros auxilios en casos de urgencia médica y, de ser necesario, a ser trasladado al centro médico que indique la persona arrestada o sus familiares, o en su defecto a una institución de asistencia social, lo anterior previa autorización e informe a la autoridad competente; y
- IV. Acceder a los artículos que disponga para su aseo personal, previa autorización de la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o de la o el Policía de Guardia.

**Artículo 129.-** La persona arrestada en el Centro de Detención Municipal, además de lo previsto en otros ordenamientos, tendrá la obligación de:

- I. Guardar el orden;
- II. Acatar las instrucciones que le dé la autoridad;
- III. Tratar con respeto y consideración a otras personas;
- IV. Mantener aseada el área donde se encuentra; y
- V. Evitar daños a las instalaciones.
- VI.

**Artículo 130.-** Como medida de seguridad y con el objeto de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de las personas arrestadas en el Centro de Detención Municipal, el área de celdas podrá contar con cámaras de videograbación instaladas y operadas por el Municipio.

*“Escribiendo una nueva historia”*





## CAPÍTULO SÉPTIMO

### VISITAS A LAS PERSONAS ARRESTADAS

**Artículo 131.-** Las personas arrestadas en el Centro de Detención Municipal podrán recibir visitas en un horario de 10:00 a 13:00 horas; de 15:00 a 18:00 horas y de 20:00 horas a 22:00 horas. La o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia, llevará un control de visitas en el que se asentarán entre otros datos los siguientes:

- I. Fecha de la visita;
- II. Nombre de la persona arrestada a visitar;
- III. Nombre del visitante;
- IV. Edad y firma del visitante;
- V. Relación o parentesco del visitante con persona detenida;
- VI. Hora de entrada; y
- VII. Hora de salida.

**Artículo 132.-** La o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia deberá permitir el libre acceso a la o las personas que visiten al detenido, previa revisión y medidas de seguridad correspondientes, sujetándose al horario establecido para tal efecto. La o el Juez o Jueza Cívica en turno, si lo estima pertinente, podrá autorizar visitas fuera del horario establecido.

**Artículo 134.-** El abogado defensor de la persona detenida en cualquier tiempo podrá visitar a su representado, siempre y cuando acredite ser Licenciado en Derecho a través de su cédula profesional y la persona detenida lo acepte como su abogado defensor. Cuando no acredite dicha circunstancia, deberá solicitarse el visto bueno de la o el Juez o Jueza Cívica en turno, quien resolverá lo conducente respecto al caso.

**Artículo 135.-** El visitante deberá presentar una identificación para su ingreso al área de celdas, la cual se le devolverá una vez concluida la visita, en la inteligencia de que no deberá exceder dicha visita por más de 15-quinze minutos; asimismo, sólo se permitirá un visitante a la vez por detenido, salvo que se trate de alguna autoridad o defensores en cuyo caso se autorizará el ingreso de las personas necesarias.

*“Escribiendo una nueva historia”*





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**Artículo 137.-** La o el Encargado del Centro de Detención o la o el Policía de Guardia, negarán el acceso a visitar a las personas arrestadas o a hablar con la o el Juez o Jueza Cívica en turno, a toda persona que acuda al Centro de Detención Municipal y se presente:

- I. En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica;
- II. Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos, del personal policial o administrativo;
- III. Con la intención de realizar videograbaciones; y
- IV. A menores de dieciocho años, salvo consideración del Juez o Jueza Cívica en turno.

**Artículo 137.-** Todos los visitantes deberán ser sometidos a una revisión corporal por personal del mismo género como medida de seguridad y por ningún motivo podrá ingresar al área de celdas con objetos que por su diseño o naturaleza implique algún riesgo para la integridad física de las personas arrestadas, de los visitantes, personal de custodia o administrativo de la institución, por lo que los alimentos también serán revisados para evitar que sean introducidos diversos objetos no permitidos.

**Artículo 139.-** No se permitirá a los visitantes la introducción de medicamentos salvo cuando una persona arrestada se encuentre bajo tratamiento autorizado por un médico, caso en el cual, el familiar o persona de su confianza deberán hacerlo del conocimiento de la o el Juez o Jueza Cívica y de la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia, quienes previa opinión del médico de guardia, podrán autorizar el acceso de los mismos, quedando éstos en poder del médico de guardia a fin de que administre la dosis indicada.

**Artículo 140.-** Se establecerá una área bajo la responsabilidad de la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia, donde las personas visitantes, previa constancia de depósito, dejen sus objetos personales que por su naturaleza no pueden ingresar al área de celdas ya que se consideren prohibidos por el hecho que puedan ser usados para fines ilícitos, entre otros, corta uñas, navajas, spray para el pelo, envases de vidrio, teléfonos celulares u objetos punzo cortantes.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**Artículo 141.-** Cuando algún servidor público relacionado con la procuración y administración de la justicia, ya sea del fuero común o federal en ejercicio de sus funciones, solicite su ingreso al Centro de Detención Municipal y acredite el carácter con que se ostenta, la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia deberán proporcionarles las facilidades necesarias para que realicen su visita. De igual forma se permitirá el acceso a los servidores públicos en materia de Derechos Humanos para que lleven a cabo sus funciones.

## CAPÍTULO OCTAVO

### SALIDA Y LIBERACIÓN DE PERSONAS ARRESTADAS

**Artículo 142.-** Cuando la autoridad administrativa, investigadora o judicial requiera a alguna persona arrestada para alguna diligencia procesal, deberá solicitar su salida provisional mediante oficio en el cual se indique el lugar donde habrá de ser remitido, el día y hora en que se requiera, debiéndose designar los policías de custodia que resulten necesarios, quienes deberán tomar las medidas preventivas de seguridad para que se cumplan con la orden dictada por la autoridad.

**Artículo 143.-** Para que la o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia pueda dejar en libertad a una persona arrestada, deberá contar con la respectiva orden, misma que será por escrito que contenga el nombre, firma y sello de la autoridad ante quien se encuentra a disposición la persona arrestada y que ordena su liberación.

**Artículo 144.-** La o el Encargado del Centro de Detención Municipal o la o el Policía de Guardia, deberá vigilar que ninguna persona en disposición de la autoridad investigadora, judicial o administrativa permanezca arrestada por un término mayor a los establecidos en los artículos 16, 19 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

**Artículo 145.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la presente Ley, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese este Reglamento en la Página Oficial del Municipio de Cocotitlán, Estado de México.

**SEGUNDO.** - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Página Oficial del Municipio de Cocotitlán, Estado de México.

**TERCERO.** – El Ayuntamiento expide el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, así como las adecuaciones normativas al bando municipal y reglamentos respectivos a más tardar dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**CUARTO.** - El Ayuntamiento deberán dotar al Juzgado Cívico de espacios físicos en condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación.

**QUINTO.** - Dado en el Municipio de Cocotitlán, del Estado de México, a los veintiuno del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. - Presidente Municipal por Ministerio de Ley. - C. Oscar Jurado Galicia. - Rúbrica. - Secretario del Ayuntamiento. - C. Israel Carmona Martínez. - Rúbrica. - Primer Regidor Tirso Gerardo Rivera Pérez. - Rúbrica. - Segunda Regidora Profa. Nora Castillo Florín. - Rúbrica. - Tercer Regidor Suplente C. Adelfo Córdova González. - Rúbrica. - Cuarta Regidora C. Aidee Castillo Ríos. Rúbrica. – Quinta Regidora C. Ivonne Guadalupe Monroy Jalpa. – Rúbrica. -Sexto Regidor C. Edgar Miguel Suarez García. - Rúbrica. – Séptima Regidora C. Sarahi García Rosas Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2024  
COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

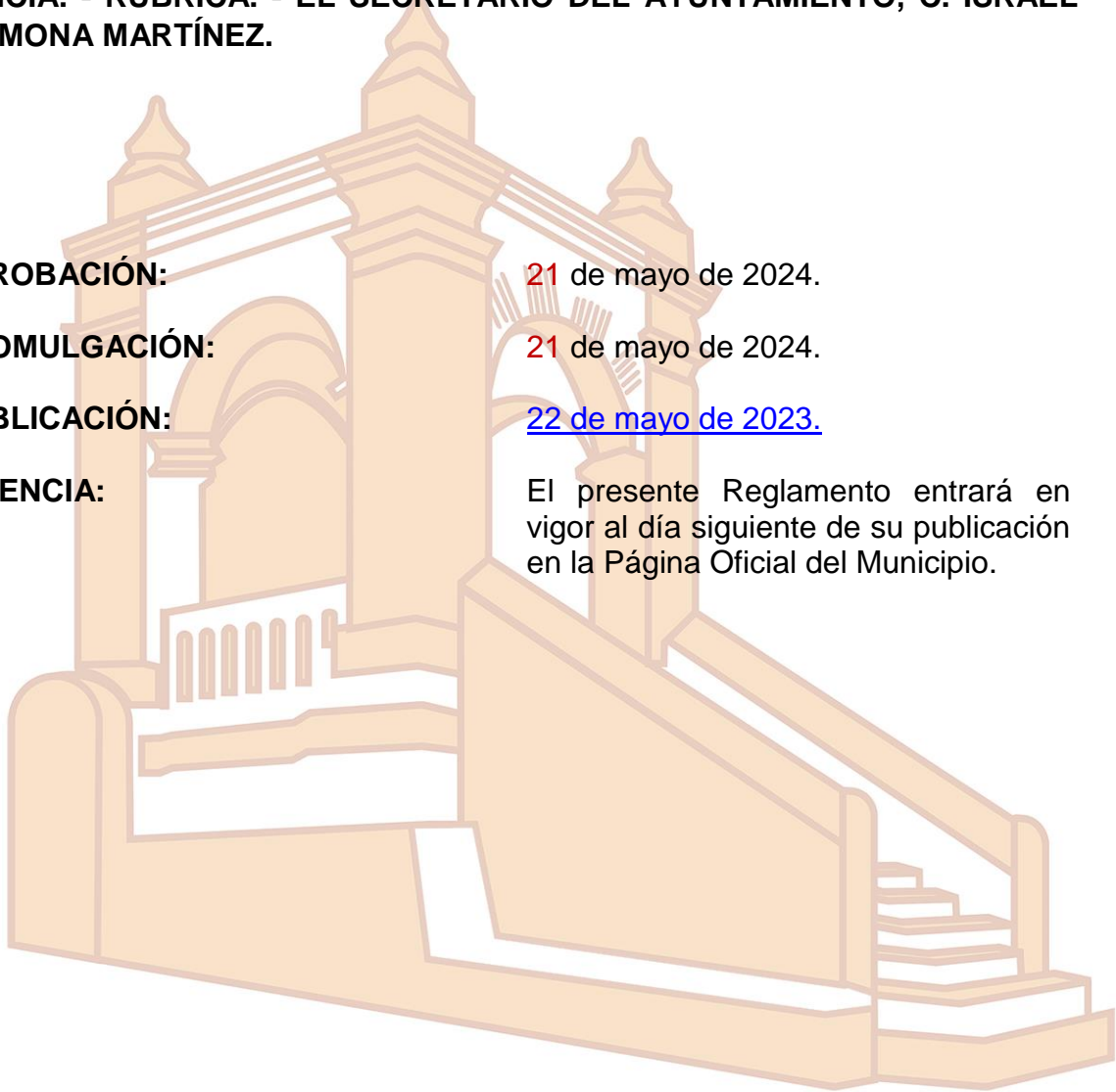
Municipio de Cocotitlán, México, a **15 de mayo de 2024.**- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COCOTITLÁN POR MINISTERIO DE LEY, C. OSCAR JURADO GALICIA.** - RÚBRICA. - **EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. ISRAEL CARMONA MARTÍNEZ.**

**APROBACIÓN:** **21** de mayo de 2024.

**PROMULGACIÓN:** **21** de mayo de 2024.

**PUBLICACIÓN:** [22 de mayo de 2023.](#)

**VIGENCIA:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Página Oficial del Municipio.



*“Escribiendo una nueva historia”*

Salto del Agua s/n, Techichilco, 56680 Cocotitlán, México. Teléfono 55 5982 0603.